



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 40 03 027 2022-00395-00
Proceso	VERBAL
Demandante	LILIANA MARIA PEREZ RAMÍREZ y otros
Demandado	JESUSMEDARDO PEREZ
Decisión	Inadmite demanda

De conformidad con lo previsto en los artículos 82, 90 del Código General del Proceso, y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se INADMITE la presente demanda, con el fin de que en el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Aportará nuevos poderes determinado y claramente identificado, donde indique claramente la clase de proceso y cual es el documento cuya simulación se pretende declarar, así como contra quien se dirige la misma. Art 74 C.G.P.
2. Manifestará si conoce si se está tramitando sucesión de los finados JESÚS MEDARDO PÉREZ ROLDAN y OSCAR DE JESUS PÉREZ RAMÍREZ en cuyo caso deberá dirigir la demanda en contra de los herederos reconocidos, cónyuge o persona compañera permanente, en éste y de los demás indeterminados; y si conoce el nombre de herederos de los causantes, cónyuge o persona compañera permanente, en cuyo caso también se deberá dirigir la demanda en contra de estos y de los demás herederos indeterminados, aportando en ambas hipótesis la prueba de la calidad de herederos.
3. Allegará certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de contrato de compraventa cuya simulación se deprecia, con una vigencia inferior a un mes.

4. Indicará la cuantía del proceso, toda vez se omitió la misma. Art 82 Nral.9.
5. Se servirá indicar el correo electrónico de la parte demandada, indicando bajo juramento la forma como obtuvo el correo electrónico del demandado para efectos de notificación, allegando la evidencia correspondiente, es decir, las comunicaciones remitidas a este (inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020).
6. Del estudio del certificado de libertad y tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria 001-864549 allegado con la demanda, se observó que la escritura 3805 de 2018 fue aclarada mediante escritura publica 1649 del 19 de junio de 2019, por lo que atendiendo que se pretende se declare simulado el contrato de compraventa celebrado en dichos instrumentos deberá allegar copia de dicha escritura con la demanda y corregir los hechos y pretensiones en ese sentido.
7. Explicará porque anexa como prueba el certificado de libertad y tradición del inmueble con M.I. 001-645167 y la copia de la escritura publica 321 del 15 de mayo de 2013, indicando la pertinencia para este asunto.

NOTIFÍQUESE

**DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ**

NBM 1

Firmado Por:

**Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f963817a9b4a3d0ea49c9375744b7a9fcedd7270ba79ffb5b17c44cd673b6e1**
Documento generado en 12/05/2022 02:50:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**